



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN N° 70001-33-31-072-2012-00164-00

DEMANDANTE: HÉCTOR OSWALDO PATIÑO MATABANCHOY Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre la solicitud de incidente de liquidación de condena en abstracto presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

2. ANTECEDENTES

La apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito de fecha 01 de noviembre de 2017 presentó incidente de liquidación de condena en abstracto, en relación a la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión, el 27 de febrero de 2015, confirmada mediante sentencia de segunda instancia de fecha 17 de julio de 2017. (fol. 1-12 Cuad. Incidente Liquidación de Condena en Concreto).

La mencionada apoderada, en el escrito de incidente presentó como liquidación de perjuicios materiales los siguientes conceptos:

- Lucro cesante debido la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$8.951.110.00 pesos).
- Lucro cesante futuro la suma de VEINTINUEVE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$29.378.406.22)
- Perjuicios morales en favor de HÉCTOR OSWALDO PATIÑO MATABANCHOY equivalente a 20 SMLMV; en favor de VÍCTOR MANUEL OSWALDO PATIÑO



MADROÑERO equivalente a 20 SMLMV; LIGIA DEL SOCORRO MATABANCHOY equivalente a 20 SMLMV; en favor de NURY JAZMÍN PATIÑO MATABANCHOY equivalente a 10 SMLMV; en favor de ANA XIMENA PATIÑO MATABANCHOY equivalente a 10 SMLMV.

- Daño a la salud la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS (\$14.754.340.00)

Mediante providencia de 30 de enero de 2018, se procedió a correr traslado a la parte demandada del referido incidente, a efectos de que la misma objetara el escrito¹, sin que se emitirá pronunciamiento alguno.

3. CONSIDERACIONES

Una vez verificada la liquidación presentada por la parte demandante, se advierte la inconsistencia de ciertos valores por lo cual se procede en el siguiente sentido:

3.1. LUCRO CESANTE – CONSOLIDADO y FUTURO:

En lo pertinente a la liquidación del lucro cesante, la sentencia de 27 de febrero de 2015, dispuso:

A fin de calcular el lucro cesante se tomara como base el salario mínimo legal, para la época en la cual el joven HÉCTOR OSWALDO PATIÑO MATABANCHOY terminó la prestación de su servicio militar obligatorio, sin perjuicio de aportar el del presente año 2015, siempre que el primero resulte inferior, una vez actualizado al valor presente. A la suma que resulte se le debe incrementar un 25% por concepto de factor prestacional, lo cual determina el ingreso base de liquidación; al anterior valor se le deberá aplicar el porcentaje de la incapacidad dictaminada (el porcentaje de pérdida de capacidad laboral en el evento de que sea inferior al 50%; pero si dicha pérdida supera el 50%, la indemnización se liquidara sobre el total del salario incrementado en el 25%, de acuerdo con lo previsto en los artículos 38 y 40 de la ley 100 de 1993), lo cual arrojaría la renta definitiva a liquidar de conformidad con los parámetros establecidos por la consolidada jurisprudencia del H. Consejo de Estado. (fol.11 Cuad. apelación)

A su vez, en la sentencia motivo de liquidación se estableció que se pagará a favor del demandante en la modalidad de perjuicio material consolidado, desde el 06 de octubre de 2010 (fecha de retiro del servicio) hasta el 27 de febrero de 2015, cuando se dicta esta sentencia. (fol. 12 reverso, cuad. apelación).

¹ Folio 20



En lo atinente al lucro cesante futuro desde el 28 de febrero de 2015 (día siguiente a cuando se dicta esta sentencia) hasta el día de máximo de edad de vida probable del joven Héctor Oswaldo Patiño Matabanchoy.

A su vez, según Acta de Junta Medico Laboral N° 235, mediante valoración realizada el 12 de octubre de 2017, se estableció como porcentaje de pérdida de capacidad laboral del señor Patiño Matabanchoy, en un 18.55%. (fol. 15-17, cuad. incidente)

- **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**

Teniendo en cuenta los apuntes antes descritos se observa que la sentencia a liquidar estableció que el lucro cesante consolidado, se utilizará para proceder a la liquidación del lucro cesante el salario mínimo mensual vigente del año 2010, o del año 2015 para efectos de actualización de ser inferior el primero.

Para determinar lo que le corresponde al demandante por concepto de lucro cesante, se actualizará el valor del salario mínimo legal mensual vigente para el año 2010.

$$Ra = Rh (\$515.000) \times \frac{\text{índice final – febrero/15 (120,27993)}}{\text{Índice inicial – octubre/2010 (104,35595)}}$$

$$Ra = \$ 593.585.35$$

Dado que el salario mínimo legal mensual que rige para el año 2015 (\$644.350) resulta superior a la anterior cifra, se tomará la última cantidad para efectos de la liquidación del lucro cesante.

Igualmente a esta suma se le debe agregar el 25% por las prestaciones sociales que se presume son devengadas por cada trabajador, con aplicabilidad del porcentaje de incapacidad (18.55%)

$$\text{Quedando un total así: } 644.350 \times 25\% = 161.087,50 + 644.350 = \$805.437,50$$

A ese valor se establecerá el porcentaje de incapacidad establecida por Junta Medico Laboral que fue del 18.55%.



$$RA = \$805.437,50 \times 18.55\% = \$149.408,66$$

$$N = \text{del 6 de octubre de 2010 al 27 de febrero de 2015} = 52,70 \text{ meses}$$

$$I = 0,004867$$

$$S = Ra \frac{(1+0,004867)^n - 1}{0,004867}$$

$$S = \$149.408,66 \frac{(1+0,004867)^{52,70} - 1}{0,004867}$$

$$S = \$8.951.110,00$$

La condena por lucro cesante consolidado es de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$8.951.110.00)

- **LA FÓRMULA A APLICAR PARA LIQUIDAR EL LUCRO CESANTE FUTURO:**

En lo atinente al lucro cesante futuro desde el 28 de febrero de 2015 (día siguiente a cuando se dicta esta sentencia) hasta el día de máximo de edad de vida probable del joven Héctor Oswaldo Patiño Matabanchoy.

$$RA = \$149.408,66$$

Fecha de nacimiento: 6 de septiembre de 1990², por lo que para la fecha de la ocurrencia del hecho 6 de octubre de 2010 contaba con 20 años y 1 meses, siendo su vida probable 57,5 años³, que corresponde a 690 meses

$$N = 690 - 52,70 \text{ meses} = 637,3 \text{ MESES}$$

$$I = 0,004867$$

$$S = Ra \frac{(1+0,004867)^n - 1}{0,004867(1+0,004867)^n}$$

$$S = \$149.408,66 \frac{(1+0,004867)^{637,3} - 1}{0,004867(1+0,004867)^{637,3}}$$

$$S = \$29.307.349,85$$

² Folios 150 a 151

³ Según Resolución N° 0110 de 2014.



La condena por lucro cesante futuro es de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE. (\$29.307.349,85)

Total lucro cesante consolidado y futuro la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$38.258.459.00)

3.2. PERJUICIOS MORALES

En cuanto a la liquidación de los perjuicios morales, la sentencia a liquidar señalo (fols.12-13 Cuad. apelación):

Ahora como previamente se anotó en la indemnización por concepto de perjuicios materiales, si bien se encuentra probado el daño ocasionado al joven PATIÑO MATABANCHOY, en el proceso no se acredita la gravedad de su lesión, razón por la cual este Despacho condenará en abstracto el reconocimiento del perjuicio moral de los señores HÉCTOR OSWALDO PATIÑO MATABANCHOY, en calidad de víctima directa; de VÍCTOR MANUEL PATIÑO MADROÑERO y LIGIA DEL SOCORRO MATABANCHOY, en calidad de padres, y NURY JAZMÍN PATIÑO MATABANCHOY y ANA XIMENA PATIÑO MATABANCHOY, en calidad de hermanos, liquidación que se tramitará por incidente, una vez sea realizado un dictamen en el cual se determine el porcentaje de incapacidad del actor, de conformidad con los siguientes parámetros:

<u>GRAVEDAD DE LA LESIÓN</u>	<u>NIVEL 1</u> <u>Víctima directa y relaciones paternas filiales</u>
<i>Igual o superior al 50%</i>	<i>100 S.M.L.M.V</i>
<i>Igual o superior al 40% e inferior al 50%</i>	<i>80 S.M.L.M.V</i>
<i>Igual o superior al 30% e inferior al 40%</i>	<i>60 S.M.L.M.V</i>
<i>Igual o superior al 20% e inferior al 30%</i>	<i>40 S.M.L.M.V</i>
<i>Igual o superior al 10% e inferior al 20%</i>	<i>20 S.M.L.M.V</i>
<i>Igual o superior al 1% e inferior al 10%</i>	<i>10 S.M.L.M.V</i>

<u>GRAVEDAD DE LA LESIÓN</u>	<u>NIVEL 2</u> <u>Relaciones afectivas Segundo Grado de Consanguinidad</u>
<i>Igual o superior al 50%</i>	<i>50 S.M.L.M.V</i>
<i>Igual o superior al 40% e inferior al 50%</i>	<i>40 S.M.L.M.V</i>
<i>Igual o superior al 30% e inferior al 40%</i>	<i>30 S.M.L.M.V</i>
<i>Igual o superior al 20% e inferior al 30%</i>	<i>20 S.M.L.M.V</i>
<i>Igual o superior al 10% e inferior al 20%</i>	<i>10 S.M.L.M.V</i>
<i>Igual o superior al 1% e inferior al 10%</i>	<i>5 S.M.L.M.V</i>

Tal como ya se advirtió el porcentaje de invalidez establecido por la Junta Medico Laboral, es de un 18.55%⁴, atendiendo la tabla arriba indicada la indemnización corresponderá a aquella superior al 10% e inferior al 20%, determinable así:

⁴ Folios 15 a17, cuaderno incidente.



HÉCTOR OSWALDO PATIÑO MATABANCHOY	VÍCTIMA	20 SMLMV
VÍCTOR MANUEL PATIÑO MADROÑERO	PADRE	20 SMLMV
LIGIA DEL SOCORRO MATABANCHOY	MADRE	20 SMLMV
NURY JAZMÍN PATIÑO MATABANCHOY	HERMANA	10 SMLMV
ANA XIMENA PATIÑO MATABANCHOY	HERMANO	10 SMLMV

3.3. DAÑO A LA SALUD

En cuanto al daño a la salud la sentencia a liquidar citando al Consejo de Estado en sentencia de unificación ordenó la aplicación de la siguiente tabla⁵:

REPARACIÓN DEL DAÑO A LA SALUD REGLA GENERAL	
Gravedad de la lesión	Víctima directa
	S.M.L.M.V
Igual o superior al 50%	100
Igual o superior al 40% e inferior del 50%	80
Igual o superior al 30% e inferior del 40%	60
Igual o superior al 20% e inferior del 30%	40
Igual o superior al 10% e inferior del 20%	20
Igual o superior al 1% e inferior del 10%	10

Tal como ya se advirtió el porcentaje de invalidez establecido por la Junta Médico Laboral, es de un 18.55%⁶, atendiendo la tabla arriba indicada la indemnización que le corresponde por daño a la salud al señor PATIÑO MATABANCHOY es de 20 SMMLV, en vista de que la incapacidad generada es igual o superior al 10% e inferior al 20%.

Atendiendo lo anterior, se fijara los valores de la liquidación de la condena en abstracto dispuesta para la sentencia del 27 de febrero de 2015 emitida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Sincelejo, confirmada por el Tribunal Administrativo de sucre, mediante sentencia del 17 de julio de 2017, conforme los lineamientos señalados en apartes precedentes. En consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como valores de la condena en abstracto impuesta en sentencia del 27 de febrero de 2015 emitida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Sincelejo, confirmada por el Tribunal Administrativo de sucre, las siguientes sumas:

⁵ Folio13 a 14, cuaderno de apelación.

⁶ Folios 15 a 17, cuaderno incidente.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Reparación Directa: 2012-00164

Demandante: HÉCTOR PATIÑO MATABANCHOY Y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

- Por concepto de LUCRO CESANTE CONSOLIDADO el valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$8.951.110.00)
- Por concepto de LUCRO CESANTE FUTURO el valor de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE. (\$29.307.349,85)
- Por concepto de PERJUICIOS MORALES los siguientes valores destinados a los siguientes demandantes:

HÉCTOR OSWALDO PATIÑO MATABANCHOY	VÍCTIMA	20 SMLMV
VÍCTOR MANUEL PATIÑO MADROÑERO	PADRE	20 SMLMV
LIGIA DEL SOCORRO MATABANCHOY	MADRE	20 SMLMV
NURY JAZMÍN PATIÑO MATABANCHOY	HERMANA	10 SMLMV
ANA XIMENA PATIÑO MATABANCHOY	HERMANO	10 SMLMV

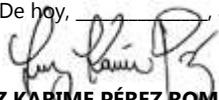
- Por concepto de DAÑO A LA SALUD, en favor del señor HÉCTOR OSWALDO PATIÑO MATABANCHOY, el valor correspondiente a 20 SMLMV.

SEGUNDO: ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico</p> <p>No. _____. De hoy, _____ a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>LUZ KARIME PÉREZ ROMERO</p> <p>Secretaria</p>
--